

REGLAMENTO INTERNO PATIO JARDÍN EDÉN

Parral, año 2018.

TITULO I: **DE LAS NORMAS GENERALES**

I.1 El Patio Jardín Edén se encuentra ubicado al interior del “Cementerio Parroquial San José de Parral”. EL Patio Jardín Edén para todos los efectos se denominará, en adelante, “Jardín Edén”, se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, por las disposiciones del Reglamento General de Cementerios dictado por Decreto Supremo N° 357 del Ministerio de Salud publicado en el Diario Oficial del 18 de Junio de 1970 y sus modificaciones posteriores, por las disposiciones del Código Sanitario contenidas en Decreto con Fuerza de Ley N° 725 de 1968, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que le sean aplicables.

El Jardín Edén forma parte de un recinto privado y funcionará bajo la dirección y responsabilidad de la Administración del Cementerio Parroquial San José de Parral, la cual se encargará del cumplimiento de sus obligaciones, disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

I.2 El objetivo del Patio El Jardín Edén es la prestación de servicios que dicen relación con:

- Inhumación de difuntos y restos humanos.
- Exhumaciones, traslados internos y reducciones de difuntos o de restos humanos que hayan sido sepultados en el Cementerio Parroquial San José de Parral.
- Todo otro servicio propio de un cementerio, relacionado con funerales y sepultaciones.

Adicionalmente se ofrecen en las oficinas ubicadas al en el Cementerio Parroquial San José de Parral, la adquisición de derechos de inhumación sobre sepulturas, pago de mantenciones, servicios y cuotas.

I.3 Todo aquel que solicite la inhumación de un cadáver deberá acreditar previamente, ante la administración del cementerio la identificación de dicho cadáver, exhibiendo al respecto:

- La licencia o pase de sepultación otorgado por el oficial del Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento.
- Resolución de traslado en el caso de que el fallecimiento ocurriera fuera de la circunscripción.
- Cedula de identidad del fallecido.
- Cedula de identidad de la persona que realiza el trámite.

También será necesario el Certificado de filiación, para acreditar parentesco, en caso que sea requerido.

I.4 La inhumación, exhumación, traslado interno o externo y la reducción de restos humanos sólo podrá efectuarse por funcionarios del Patio Jardín Edén. Sin perjuicio de lo anterior el solicitante de cualquiera de estos servicios deberá gestionar personalmente la autorización pertinente ante el organismo competente.

I.5 Cualquier deuda con la administración del Patio Jardín Edén da facultades a ésta para suspender el ejercicio de los derechos de inhumación por parte de los deudores, mientras no se regularice dicha situación.

TITULO II: **DE LAS SEPULTURAS**

II.1 Los derechos de inhumación sobre sepulturas que se adquieren correspondientes al Patio Jardín Edén, serán de los siguientes tipos:

1. Perpetua familiar para dos cavidades, bajo césped, en cripta cerrada de hormigón armado, con lápida de mármol exterior grabada.
2. Perpetua familiar para cuatro cavidades, bajo césped, en cripta individual cerrada de hormigón armado, con lápida exterior de mármol grabada, permitiendo en sólo uno de sus criptas la colocación de dos restos reducidos o tres ánforas con cenizas.

La placa será provista por la Administración del Cementerio, mármol de 50 x 30 cn grabada con la imagen de una cruz o paloma, nombre de la persona fallecida, su fecha de nacimiento y fallecimiento.

La clasificación de los tipos señalados no es taxativa y la Administración del Patio Jardín Edén podrá variar el tipo o características de las sepulturas de acuerdo al desarrollo del proyecto. Al respecto, se deja constancia que las características técnicas de las sepulturas antes referidas podrán experimentar variaciones con respecto a la fecha de contratación del producto a consecuencia de cambios tecnológicos, disposiciones legales, sanitarias, costumbres u otros factores que podrían afectar los materiales de construcción empleados, condiciones de cerrado y otras características de las mismas.

II.2 Las sepulturas serán construidas por el propietario del Patio Jardín Edén, sin que los adquirentes de derechos en ellos puedan introducirle modificaciones o hacerle agregados superiores a los permitidos por la administración respecto a tales construcciones.

II.3 Las dimensiones de aproximadas de las sepulturas son: 2,30 metros de largo por 1,00 metro de ancho y 2.00 metros de profundidad. Sobre una cripta de hormigón, cuyas medidas interiores son: 2.10 metros de largo por 0.74 metros de ancho y 0.58 metros de alto.

II.4 Todas las sepulturas familiares serán perpetuas, renovables por períodos iguales y sucesivos cada 50 años. El cementerio pondrá fin a aquellos derechos de inhumación sobre terrenos cuyas sepulturas se encuentran en estado de abandono, no se han realizado sepultaciones y se encuentren abandonados, de conformidad con el artículo N° 43 del Reglamento General de Cementerios.

II.5 Las sepulturas familiares dan derecho a la inhumación de los fundadores de las mismas y de sus cónyuges; de sus ascendientes y descendientes y de sus cónyuges hasta la tercera generación, sin perjuicio de la autorización escrita que pueda otorgar el fundador o, en su defecto, la mayoría de sus descendientes, para que puedan ser sepultados en ellas personas que no tienen derecho a ello.

TITULO III: **DE LOS CONTRATOS**

III.1 Por un contrato de compraventa de derechos de inhumación el comprador adquiere la facultad de sepultar o inhumar un cadáver humano en un nicho, o fracción de terreno cedido por un espacio de tiempo determinado o a perpetuidad, por el propietario del Patio Jardín Edén.

III.2 En el contrato de compraventa de derecho de inhumación que se celebre se establecerán los derechos y obligaciones de cada una de las partes y las modalidades relativas al ejercicio de dichos derechos y obligaciones.

III.3 Cada adquirente de un derecho de inhumación deberá señalar si está comprando a nombre propio o si lo hace a nombre de otra persona, en esta segunda situación deberá identificar a esta persona. En caso contrario la administración del Patio Jardín Edén presumirá que comprará para sí y/o para aquellas personas con quien le liga el vínculo de parentesco que señala el artículo N° 30 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios". Deberá además, indicarse la identidad de quien se inhumará en el camposanto por el respectivo contrato.

III.4 En los contratos temporales que se celebren y cuyo objetivo no sea inhumar un cadáver en forma inmediata, el plazo de vigencia del contrato empieza a contarse desde la fecha de celebración del contrato en cuestión.

III.5 Si no se renueva o celebra un nuevo contrato (por escrito y pagando los aranceles pertinentes), después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el derecho de inhumación, la administración del Patio Jardín Edén, procederá de conformidad al artículo N° 38 del Reglamento General de Cementerios.-

III.6 En cualquier tiempo podrá efectuarse, por los adquirentes de derechos de inhumación, pagos totales o parciales tendientes a cumplir anticipadamente futuras renovaciones de contratos sobre derechos de inhumación. En caso de pagos parciales estos cubrirán proporcionalmente el derecho de inhumación de conformidad al valor que estos derechos tengan al momento de dichos pagos.

III.7 Los derechos de inhumación no podrán ser objeto de cesión ni transferencia, salvo en caso de derechos constituidos sobre sepulturas familiares, en los cuales las transferencias podrán efectuarse si se cumplen con los requisitos que exige el artículo N° 42 del Reglamento General de Cementerios.

- Que la transferencia o enajenación la efectúen los propietarios fundadores, y a falta de éstos, sus causahabientes que tengan derechos a ser inhumados en la sepultura.
- Que la transferencia sea autorizada por el Administrador del Patio Jardín Edén.
- Que se pague a la Administración el derecho de enajenación, el que será de un 10% de la tasación que de la sepultura que practique la administración.

III.8 Para efectos de reducción de cadáveres, siempre que ello sea factible, y previo visto bueno de la Administración del cementerio, se procederá de conformidad a los artículos 56 y siguientes del Título IV denominado "De las Sepultaciones" del Reglamento General de Cementerios.

TITULO IV: **DE LAS SEPULTACIONES**

IV.1 La Administración no permitirá la sepultación de ningún difunto sin licencia o pase oficial de Registro Civil de la circunscripción en que haya ocurrido el fallecimiento, excepto lo dispuesto en la legislación vigente para los días domingos y festivos.

IV.2 El Patio Jardín Edén no recibirá difuntos o restos humanos que no estén en urnas adecuadas o receptáculos similares, debiendo éstos estar fabricados y proveídos por casas funerarias debidamente acreditadas ante la autoridad sanitaria.

Asimismo, se deja expresa constancia que el Patio Jardín Edén quedará exento de toda responsabilidad en el evento en que las dimensiones de la urna que adquiera un cliente del cementerio no se ajusten a las condiciones técnicas de las sepulturas.

IV.3 Cuando por razones de fuerza mayor un lugar de sepultación no pudiere ser abierto en el sitio que correspondiera a su titular, el Administrador podrá realizar, en forma transitoria, la sepultación en el sitio que le parezca más adecuado, debiendo trasladar al difunto o restos humanos al sitio que corresponda, a la brevedad posible, una vez solucionado el inconveniente. Si la dificultad fuere insubsanable, se procederá a entregar título de dominio sobre la nueva ubicación, cancelando el anterior si se hubiera otorgado. De lo anterior se dejará constancia en el Libro de Sepultaciones que lleva el Cementerio.

IV.4 Sólo con autorización previa otorgada por la autoridad sanitaria, la Administración del Patio Jardín Edén podrá permitir la exhumación y traslado fuera del Cementerio Parroquial San José de Parral de difuntos o restos humanos sepultados en él. Se exceptúan de esta exigencia las exhumaciones y traslados que decreten los Tribunales de Justicia.

IV.5 Los traslados internos de difuntos, esto es, dentro del Patio Jardín Edén, desde el Cementerio Parroquial San José de Parral, así como la reducción de los mismos, no requiere autorización de la Autoridad Sanitaria competente, bastando para ello la resolución del Administrador del Cementerio Parroquial San José de Parral, a petición del o de los deudos con derecho a resolver sobre la materia, conforme las normas contempladas en el Reglamento General de Cementerios.

IV.6 Para poder hacer uso de cualquiera de los servicios o sepulturas, deben haber sido previamente cancelados los montos que establece el Arancel para cada caso.

TITULO V: **DE LOS REGISTROS**

V.1 El Patio Jardín Edén llevará un sistema de registro computarizado o manual, previamente autorizado por el Servicio Nacional de Salud, en que se consignará todo lo relativo a la administración del cementerio y ejercicio de los derechos de inhumación, que reemplazará los libros y archivos que contempla el artículo N° 46 del Reglamento General de Cementerios. Ello con el objeto de garantizar la rápida obtención de los datos que deben consignarse en los diversos registros.

TITULO VI:
DE LA ADMINISTRACION EN GENERAL

VI.1 El Patio Jardín Edén estará a cargo de un Administrador, designado por su propietario por medio de escritura pública, donde se especificarán sus facultades. Este Administrador será responsable del camposanto ante las autoridades sanitarias y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones.

TITULO VII:
DE LAS AUTORIZACIONES

VII.1 El Patio Jardín Edén, perteneciente al Cementerio Parroquial San José de Pinales una empresa privada y como tal está facultada para normar el actuar de las personas al interior del recinto, incluso restringiendo el acceso al mismo.

VII.2 Se podrá ingresar al Cementerio durante los horarios de funcionamiento de este, estableciéndose diferencias en el horario de verano y de invierno, de acuerdo a las modificaciones establecidas por la ley.

VII.3 El cementerio, ante todo, se deberá mantener limpio y ordenado. A su vez, los desperdicios deberán ser desechados en los basureros habilitados para tal efecto.

VII.4 Emplear la máxima diligencia en el cuidado de las sepulturas, los espacios comunes y todos los implementos del cementerio

VII.5 Se prohíbe al interior del Patio Jardín Edén

- Queda prohibida la ejecución de cualquier obra material, construcción o instalación de todo tipo de estructuras en el Patio Jardín Edén, sin la autorización expresa de la Administración del mismo. Se prohíbe también a cualquier persona ajena a la Administración efectuar cualquier tipo de modificación o alteración tanto en las sepulturas mismas como en sus lápidas exteriores, como asimismo pegar o adherir cualquier elemento u objeto extraño a las lápidas exteriores, no asiéndose responsable la administración de perdidas o deterioros de las ya existentes. Queda prohibido asimismo el tránsito de vehículos de carga al interior del Patio Jardín Edén sin autorización de la Administración del Cementerio Parroquial San José de Pinales. La Administración podrá construir por cuenta propia o encargar a terceros la construcción de las sepulturas.
- No se permitirá hablar en voz alta, producir ruidos molestos, realizar juegos, consumir bebidas alcohólicas o cualquier tipo de alimentos. De igual modo queda expresamente prohibida cualquier actitud reñida con la moral y las buenas costumbres, a fin de velar por el respeto de las personas sepultadas y recogimiento de los deudos asistentes.
- Quedan prohibidas las ventas ambulantes o fijas de flores, plantas, velas, comestibles, bebidas o cualquier otra materia o sustancia dentro de los límites del Patio Jardín Edén; estos artículos sólo podrán ser expendidos en los locales destinados por la Administración para tal fin y por las personas que ella autorice.
- No se podrán colocar avisos, pancartas o carteles de cualquier naturaleza dentro del recinto del Patio Jardín Edén, placas distintas a las administradas por el cementerio, maceteros, estructuras de aluminio, toldos o instalaciones de todo género; ni repartir volantes ni publicidad de ninguna especie dentro de sus límites. Todo lo que se haga en contravención a este artículo será

retirado por la Administración.

- El ingreso de mascotas y animales en general, sin que estos permanezcan con cadena y en control de sus dueños, exceptuándose que se trate de perros guías o animales que cumplan una función institucional de seguridad.
- Queda estrictamente prohibido el ingreso y uso dentro del recinto del Patio Jardín Edén, de cámaras fotográficas, video grabadoras u otro elemento semejante, salvo que exista autorización previa del parte del Administrador del Cementerio Parroquial San José de Parral.

TITULO VIII: **DISPOSICIONES GENERALES**

VIII.1 Con los ingresos provenientes por el concepto de mantención y conservación, el propietario del Patio Jardín Edén se compromete a la limpieza, mantenimiento y buen estado de conservación de los espacios comunes del cementerio, para así dar un cabal cumplimiento a las normas de salubridad e higiene exigidas por la autoridad de salud. Lo anterior es sin perjuicio de la obligación que pesa sobre cada uno de los adquirientes, de un derecho de inhumación, de mantener su sepultura en buen estado de conservación y aseo, de conformidad al artículo N° 40 del decreto N° 357, "Reglamento General de Cementerios".

VIII.2 Ningún árbol, arbusto, planta o flor puede ser removido o cortado sin la autorización del Administrador del Patio Jardín Edén. Igualmente está prohibido sembrar o plantar árboles, plantas o flores en cualquier lugar del Patio, sin la autorización previa y por escrito del Administrador.

VIII.3 No se permitirán flores artificiales en el Patio Jardín Edén y si alguien las pusiera éstas serán removidas al igual que las flores naturales marchitas así como los maceteros u otros receptáculos y elementos que hayan sido colocados en el Patio. La Administración del recinto realizará, una vez por semana o según las necesidades lo requieran y salvo la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, aseo y corte del pasto.

VIII.4 No está permitido a los trabajadores del Cementerio Parroquial San José de Parral recibir propinas u otras dádivas.

VIII.5 La Administración del Patio Jardín Edén no se hará responsable de los hurtos o daños que puedan ocurrir al interior del recinto.

VIII.6 El Patio Jardín Edén tendrá los siguientes horarios de atención de público:

Horario de Verano

Parque	8:30 a 19:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:30 Hrs.

Horario de Invierno

Parque	8:30 a 18:00 Hrs. Horario Continuo
Sepultaciones	9:00 a 12:00 Hrs. 15:00 a 17:00 Hrs.
Oficinas	8:30 a 13:00 Hrs. 15:00 a 18:00 Hrs.

TITULO IX:
DE LOS ARANCELES

IV.1 El arancel de cobro de los diferentes servicios prestados por el cementerio se encontrará publicado de manera visible y efectiva en el mismo recinto. Dichos valores serán en moneda nacional, reajustados por la tasa anual de interés dictaminada por el Banco Central.

En los casos que exista una deuda por alguno de los conceptos establecidos y esta deuda permanezca por más de seis meses consecutivos la administración tendrá la facultad de realizar las publicaciones y cobros correspondientes a través de la oficina de cobranza y gestiones de regularización del cementerio.

a) SEPULTURAS

Los derechos que se venden del Patio Jardín Edén, corresponden a una superficie de terreno claramente individualizada e inscrita en el Registro de Propiedad que lleva la Administración de conformidad al artículo 46 del Reglamento General de Cementerios.

En dicho terreno y de acuerdo a las disposiciones del Reglamento del Patio Jardín edén se efectuarán las construcciones e instalaciones necesarias según la cabida de la sepultura y el plano de instalación y funcionamiento del Parque Cementerio, actualmente vigente y aprobado por la Autoridad Competente.

b) SERVICIOS DE SEPULTACION

El valor del Servicio de Sepultación en sepulturas pertenecientes a personas naturales será el siguiente:

Pase de sepultación de \$35.000.- pesos.

c) CUOTA DE MANTENCIÓN ANUAL

Cada propietario pagará una cuota anual por mantención de su sepultura en el Patio Jardín Edén, ascendente a:

Cuota de mantención anual 2 cavidades \$13.000.- pesos.

Cuota de mantención anual 4 cavidades \$24.000.- pesos.

El no pago de este por este concepto, inhabilita al propietario a hacer uso de la sepultura.

Cuota de mantención perpetúa 2 cavidades 30 UF

Cuota de mantención perpetúa 4 cavidades 50 UF

Los valores indicados podrán ser modificados por la Administración de Patio Jardín Edén, previa autorización de la autoridad sanitaria correspondiente según lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento General de Cementerios.